



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1745/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002817, Ent. N°2277/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionados con el contrato de comodato suscrito con la Universidad de la República (UdelaR) – Facultad de Medicina, CENUR Litoral Norte, sobre parte del padrón N° 6550, denominado “Sala de Anatomía”, a los efectos de impartir enseñanza para el desarrollo de clases de Anatomía para segundo y tercer año de la carrera de Medicina, por parte de CENUR Litoral Norte;

RESULTANDO: 1) que se remite el contrato de comodato señalado en el VISTO, de fecha 9 de marzo de 2022, mediante el cual A.S.S.E., da en comodato a la UdelaR, y ésta toma en tal carácter, parte del inmueble padrón número SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (6550), localidad catastral Salto, manzana catastral número 491, del Departamento de Salto, denominado "Sala de Anatomía" ("Ex Morgue"), con frente al Este a calle 25 de agosto S/N, entre calle José Pedro Varela y Cervantes, sub suelo, con un área de treinta y siete con cinco metros cuadrados (37,5 m2);

2) que el destino exclusivo del área objeto del contrato es para acondicionar un espacio donde funcione la “Sala de Anatomía”, donde impartir la enseñanza de la materia de segundo y tercer año de la carrera de Medicina, por parte de CENUR, compuesta a su vez por dos espacios definidos: sala 1: Depósito de tarrinas con piezas anatómicas



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuestas en formol; sala 2: Aula laboratorio para curso práctico de “Anatomía”;

3) que se prohíbe a la comodataria cambiar el destino indicado, ceder el mismo, o realizar subcontratos sobre el área referida (Cláusula quinta), estableciéndose asimismo que las mejoras que la comodataria realice en el bien quedarán a beneficio de la propiedad, sin que ello habilite reclamo alguno;

4) que ASSE se obliga a: i) dar en comodato el área relacionada en la cláusula segunda de este Convenio Comodato, ii) permitir la circulación de estudiantes, docentes y personal del CENUR Litoral Norte, sede Salto, iii) hacerse cargo de los gastos de energía eléctrica, agua potable, teléfono, internet y demás gastos que se ocasionen como consecuencia del cumplimiento del destino del área dada en comodato, iv) los gastos de mano de obra de la ampliación y adaptación de la instalación eléctrica, no así de los materiales;

5) que por su parte, la UdelaR se obliga a:

i) tomar a su cuenta el costo de la mano de obra con la única excepción de la instalación eléctrica en lo que refiere a mano de obra,

ii) utilizar las salas para el desarrollo de clases de Anatomía de segundo y tercer año de la carrera de Medicina,

iii) asumir la limpieza y la videovigilancia de la Sala a partir de la suscripción del presente,

iv) mantener el área dada en comodato en buen estado de conservación, salvo el deterioro causado y provocado por el normal uso y transcurso del tiempo,

v) controlar la circulación de estudiantes,

vi) realizar las reparaciones necesarias para conservarla y mantener sus servicios en funcionamiento, a efectos de restituir



TRIBUNAL DE CUENTAS

el espacio en buenas condiciones, quedando obligada a indemnizar a A.S.S.E por los daños y perjuicios provenientes de los deterioros, siempre que no mediare causa extraña imputable a su comportamiento,

vii) devolverlo libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo,

viii) permitir la inspección por parte de A.S.S.E en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino,

ix) encargarse del traslado y destino final de las piezas anatómicas una vez que ya no puedan ser utilizadas para la docencia, las cuales serán remitidas a la Cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina con sede en Montevideo donde se procederá a su eliminación;

6) que el plazo del comodato se estableció en dos años a partir del día de la suscripción del mismo, prorrogable automáticamente por períodos iguales;

7) que asimismo se agrega informe de fecha 20.9.2021 en el que CENUR Literal Norte indica que la Fundación Universitaria Regional Norte manifiesta que ha comprometido los recursos necesarios para las refacciones programadas para los espacios físicos en las dependencias de los Hospitales de las ciudades de Salto y Paysandú para su adaptación como Salas de Anatomía para impartir actividades de enseñanza correspondientes a la carrera de Medicina en la región norte del país. Dejan constancia que los recursos económicos provienen de diversas donaciones por campañas oportunamente realizadas por su Institución, siendo que las gestiones previas han consistido en coordinaciones entre equipos técnicos de las instituciones y sus directivos, para dimensionamiento, programación, acopio de materiales y otros procesos propios de las obras. En consecuencia no provienen de fondos presupuestales universitarios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la cláusula décimo sexta establece que el presente fue aprobado por el Directorio de ASSE, según Resolución N° 1022/2022 de 24.2.22 y Resolución N° 56 del Consejo Delegado de Gestión de la UDELAR en sesión de fecha 25.10.21;

9) que se adjunta Resolución del Directorio de ASSE N° 1022/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, por la cual se aprueba el convenio de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignó por ley a ASSE, se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 12.549, a la Universidad de la República le incumbe acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

4) que por su parte el Contrato de Comodato está previsto en los artículos 2216 del Código Civil, el cual lo define como un



TRIBUNAL DE CUENTAS

contrato por el cual una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que use gratuitamente y se la devuelva en especie y se podrá probar por testigos, cualquiera que sea el valor de la cosa prestada;

5) que en consecuencia las partes se encuentran dentro de sus competencias para llevar a cabo el presente proyecto de contrato de comodato;

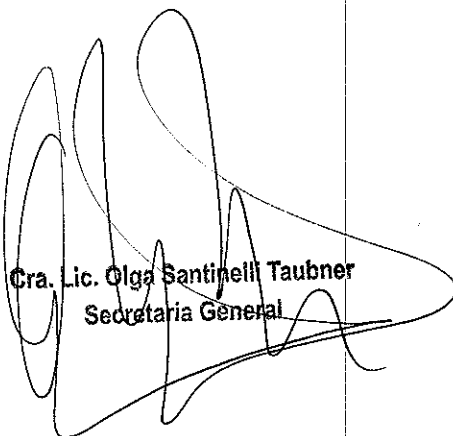
6) que de acuerdo a lo expresado, se trata de un contrato gratuito que no compromete gastos para la Administración actuante (Resultando N° 7);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al contrato de comodato suscripto entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado y la Universidad de la República con fecha 9 de marzo de 2022 (Considerandos N° 4 y 6);
- 2) Que de generarse gastos con cargo a la Universidad de la República deberán remitirse a su intervención y ajustarse a los procedimientos previstos en el TOCAF;
- 3) Comunicar a la Universidad de la República;
- 4) Devolver las actuaciones.-

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General